

**SEÑORES ARBITROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.-**  
**Arbitraje No. 21-2014**

**ABOGADO FRANCISCO FALQUEZ COBO**, en mi calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, conforme lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento, y **ABOGADA JUDITH VERONICA CASANOVA ZAMBRANO**, en mi calidad de Liquidadora de la Compañía Mayresa Maquinas y Equipos S.A. en Liquidación, respetuosamente, comparecemos ante ustedes, por los derechos que represento del Estado ecuatoriano, para proponer la presente **Acción Extraordinaria de Protección para ante la Corte Constitucional**, en los términos que expongo a continuación:

Que habiendo sido notificado con su decreto del 22 de marzo del 2016, a las 16h52, notificado el 29 de marzo de 2016, en el que se resuelve sobre el pedido del accionante de aclaración de laudo de fecha del 15 de febrero del 2016, a las 11h56, y por encontrarme dentro del término contemplado en el artículo 60, *in fine*, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo la **Acción Extraordinaria de Protección**, que se determina y contiene al tenor siguiente

La presente Acción Extraordinaria de Protección, la fundamento en los siguientes argumentos constitucionales:

**I**

**COMPETENCIA DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**  
**PARA CONOCER DE LA PRESENTE ACCIÓN**

Esta acción la presentamos ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, presidido por los árbitros Abogada Ana María Larrea de Ortiz, Abogada María Josefa Coronel Intriago y Doctor Armando Serrano Carrión, de conformidad con lo establecido con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (en adelante LOGJCC), para que en el término previsto (cinco días) y previa a la notificación respectiva,

remitan el proceso a la Corte Constitucional, cuyo Pleno es competente para conocer de esta acción.

El referido Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer la presente Acción Extraordinaria de Protección, de conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008.

## II

### **IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE Y DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD EN QUE COMPAREZCO**

Nuestros nombres son como precedentemente los hemos indicado y actuamos en nuestras calidades de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado; y Mayresa Maquinas y Equipos S.A. en Liquidación, legalmente representada por la Liquidadora Abogada Judith Verónica Casanova Zambrano. La acción fue propuesta en contra de una empresa que es perteneciente al estado, según la resolución AGD-UIO-GG-2008-12.

## III

### **IDENTIFICACIÓN DEL AUTO O SENTENCIA OBJETO DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN PROPUESTA**

Por medio de la presente **Acción Extraordinaria de Protección** impugno el laudo emitido por el Tribunal de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, abogadas Ana María Larrea, María Josefa Coronel Intriago y el Doctor Armando Serrano Carrión con número **21-2014**, mediante el cual declaran con lugar la demanda y en consecuencia cumple con condenar a la demandada Mayresa Maquinas y Equipos S.A en Liquidación. Al pago de la suma US\$ 1.078.846.38, más intereses desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo a calcularse a la tasa de interés legal señalada por el Banco Central del Ecuador. Y, condenar en costas procesales a la demanda, quien deberá reintegrar la tasa del presente arbitraje y honorarios profesionales de los patrocinadores de la actora, que para efectos se señala el 5% de la cuantía de la demandada. Y, el decreto de fecha 22 de marzo del 2016, a las 16h52, donde los árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de

Guayaquil, niegan la solicitud de aclaración presentada por el abogado de la empresa Diteca S.A.

#### IV

#### **CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA.**

El auto contra el cual se dirige la presente Acción Extraordinaria de Protección se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley. Así mismo manifiesto que, como quedará probado a lo largo del presente escrito, las decisiones judiciales impugnadas son firmes, definitivas y se encuentran debidamente ejecutoriadas, toda vez que he agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios y, medios procesales de impugnación dentro de los plazos legales que estipula el ordenamiento procesal ecuatoriano y el marco procesal constitucional.

#### V

#### **ANTECEDENTES**

- La demanda de arbitraje se presentó el 19 de septiembre del 2014, donde se ordenó citar a la compañía Mayresa Maquinas y Equipos S.A. en Liquidación; sin prever que la compañía demandada es una empresa que pertenece al Estado ecuatoriano y omitió citar a la Procuraduría General del Estado, como parte procesal dentro del presente proceso;
- Una vez que se cumplió con todas las etapas procesales, y habiéndose concluido la etapa de prueba con fecha 6 de noviembre del 2015, y dispuesto que las partes comuniquen el interés de presentar alegato oral, lo que en efecto se hizo, con fecha 23 de noviembre del 2015.
- Mediante providencia del 8 de diciembre del 2015, se ordena notificar al señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, concediéndole 20 días para que presente las pruebas pertinentes.
- La Procuraduría General del Estado, con fecha 29 de Diciembre del 2015, procedió a presentar escrito de comparecencia, señalado casillero judicial ante el Tribunal en mención.

- Con fecha 15 de febrero del 2016, se emite el laudo arbitral, donde se declaró con lugar la demanda.

## **VI**

### **CONSTANCIA DE HABER AGOTADO TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

Tal como lo he indicado, el tribunal de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el 22 de marzo del 2016, a las 16h52, notificado el 29 de marzo del mismo año, expide un auto donde desecha el recurso de aclaración interpuesto por la compañía DITECA S.A.

Por lo antes expuesto, se ha agotado en este proceso constitucional de Acción Extraordinaria de Protección, todos los recursos que la LOGJCC, me faculta para impugnar el laudo arbitral.

## **VII**

### **IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ O TRIBUNAL QUE EXPIDIÓ LA DECISIÓN IMPUGNADA**

El laudo y el recurso de aclaración fueron dictadas por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, presidido por los árbitros abogadas Ana María Larrea de Ortiz, María Josefa Coronel Intriago y el Doctor Armando Serrano Carrión.

## **VIII**

### **IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO**

**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-** El tratadista Luis Cueva Carrión, en su obra “ El Debido Proceso”, dice al respecto que “el debido Proceso” es aquel que debe escribirse al revés: “el Proceso debido”. Esto significa que, el debido proceso, es aquel que se debe seguir para asegurar los derechos y las garantías de las partes en un procedimiento jurídico. Es la forma y la manera como se

debe actuar procesal y jurídicamente. El debido proceso, es un sistema de Garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, les señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna. Así mismo la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 76 numeral 7 literal a, c, y h lo siguiente: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Así mismo, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece lo siguiente: "...De las citaciones y notificaciones.- Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento.

Es por tal razón señores Jueces, que el motivo principal que me lleva a interponer la presente acción extraordinaria de protección es la evidente violación al debido proceso, ya que no se cito al Procurador General del Estado desde el inicio de la demanda, y solamente se lo notifiqué concluida la etapa de prueba, concediéndole el término de 20 días para presentar pruebas, con la finalidad de querer "subsana" dicha nulidad procesal; en particular es gravísima la violación del derecho a la defensa del Estado ecuatoriano en cabeza de la Procuraduría General del Estado al estar ausente y no ser considerado en diligencias fundamentales en la tramitación del arbitraje, como por ejemplo no fuimos convocados para la designación de árbitros ni para la solicitud de

diligencias ni mucho menos fuimos considerados en la evacuación de las mismas. Esta vulneración jamás podría subsanarse por la notificación realizada el 8 de diciembre del 2016; ¿o es que a raíz de dicha notificación podría la Procuraduría General del Estado intervenir en la designación de árbitros? ¿Podría participar de la producción de las diligencias realizadas antes de esa fecha? Las respuestas son evidentemente negativas, la violación se verifico y por más notificación la misma no podía sanearse.

Sin perjuicio de lo manifestado en líneas anteriores. Subsidiariamente alego lo siguiente.

**DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA.-** El tratadista Jorge Miles, dice al respecto “La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”. Así mismo la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 82 lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Pues bien, este derecho es concebido por la doctrina jurídica como aquel derecho de prestación que tiene toda persona<sup>1</sup> de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que, a través de los debidos cauces procesales, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.

Es por tal razón señores Jueces, que se me ha violado mi derecho constitucional a la seguridad jurídica, ya que, dentro de la parte resolutive del Laudo Arbitral 21-2014, en el punto dos, los árbitros, resuelven condenar en costas procesales a la demandada esto es, Mayresa Maquinas y Equipos S.A. en Liquidación. Existiendo una prohibición expresa por parte del Código de Procedimiento Civil norma supletoria a la Ley de Arbitraje, respecto a que el estado no podrá ser condenado en costas.

## **IX**

### **JUSTIFICACIÓN DE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL CASO**

---

<sup>1</sup> Incluyendo las personas de derecho público, lo que significa una readecuación de la teoría clásica de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos y garantías de libertad frente a la amenaza de acción arbitraria del Estado. Sobre el particular Ver: TCE STC 64 de 1998

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 8 del artículo 62 de la LOGJCC, en relación con la justificación argumentada de la relevancia constitucional del caso, me permito exponer, señores Jueces constitucionales los siguientes argumentos:

- a) **EXISTE UNA CLARA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA**, establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a,c y h de la Constitución y artículo 82 de la misma carta magna, como bien lo explico en la sustentación del presente recurso de Acción Extraordinaria de Protección.
- b) **ES UN ASUNTO** de evidente **NATURALEZA CONSTITUCIONAL** pues de la definición que tome la Corte Constitucional depende no solo el cumplimiento de los derechos constitucionales y de las normas legales y reglamentarias por parte de Mayresa Maquinas y Equipo S.A. y de la Procuraduría General del Estado, , sino también el ejercicio de la seguridad jurídica, y al debido proceso.

**X**

**PRETENSIONES CONCRETAS RESPECTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS**

Por las consideraciones expuestas, solicito que los señores Jueces de la Corte Constitucional, se sirvan:

1. Declarar la vulneración de los principios constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso de la Procuraduría General del Estado y MAYresa Maquinas y Equipos S.A., representado por mí.
2. Dejar sin efecto jurídico el laudo expedido el 15 de febrero del 2016.
3. Dejar sin efecto jurídico el laudo dictado por el tribunal de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil
4. Disponer que la sentencia que se expida en este proceso tenga efecto inter pares

**XI**

**CASILLA CONSTITUCIONAL**

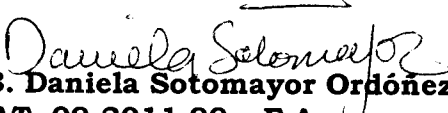
Que en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., se me notifique en la Casilla Constitucional N° 18, cuyo usuario es la Procuraduría General del Estado.

**XII**

**AUTORIZACIÓN**

Designo a las abogadas y abogados: Lourdes Pincay Osorio, María Rivas Casaretto, Martha Manzur Castañeda, Elsy Rivas Del Valle, Eduardo Javier Pozo, Walter Avilés Cordero, José Neira Rosero, Renato Romero Raymond, Marcelo Vera Palacios y Daniela Sotomayor Ordóñez, para que, conjunta o separadamente, suscriban los escritos que fueren necesarios en defensa de los derechos constitucionales que le asiste al Estado ecuatoriano, los mismos que han sido conculcados.

Ofreciendo ratificación de gestiones.

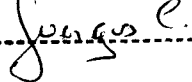
  
**AB. Daniela Sotomayor Ordóñez**  
**MAT. 09-2011-99 - F.A.**  
**Procuraduría General del Estado**

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**  
**CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**

HORA

29 ABR 2016 16h41

RECIBIDO



Anexo: 5 folios extra.

  
**Ab. Verónica Casanova Z.**  
**Liquidadora Mayresa Maquinas y Equipos en Liquidación.**